

ASOCIACION DOMINICANA DE PRODUCTORES  
DE BANANOS, INC.  
“ADOBANANO”

**PROPUESTA DE REGLAMENTO  
ELECTORAL**

Mao, Valverde  
Marzo 2016

# REGLAMENTO ELECTORAL

La Asociación Dominicana de Productores de Bananos, Inc. “ADOBANANOS”, institución organizada de conformidad con la ley No. 122-05 del 8 de Abril del 2005, que deroga y sustituye a la ley No. 520 del 26 de Julio de 1920 y sus modificaciones; con domicilio legal en la Ciudad y Municipio de Mao, Provincia Valverde, República Dominicana, aglutinadora de todos los productores de banano, sectores y organizaciones vinculadas al mismo en el país, en el interés de actuar con transparencia y garantizar los derechos a cada socio al momento de elegir las autoridades, dicta el presente **REGLAMENTO ELECTORAL**, que a partir de la fecha registrá todos los procesos electorales. El mismo se aprobó en la Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada en día quince (15) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

## ARTICULO 1.- GENERALIDADES

- a) ADOBANANO es una organización autónoma, conformada por personas físicas y jurídicas con valores, unidas voluntariamente para hacer más eficiente el proceso de producción y comercialización del banano a nivel nacional.
- b) La Asociación asume y acepta el presente REGLAMENTO ELECTORAL, entendiéndolo como un mecanismo de la Asamblea General de Socios que sirve de fortalecimiento, contrapeso y guía en los procesos administrativos para elegir y ser elegido miembro de uno de los órganos de dirección de la Asociación. Su conocimiento es obligatorio para cada socio y delegado ante la asamblea general eleccionaria.
- c) El Reglamento persigue establecer buenas prácticas a que deberán someterse los agentes que intervienen en la Asociación, para lograr una transparente y eficiente gestión de Gobierno. Entendiendo por **Gobierno Corporativo** al sistema integral de personas, valores, criterios, políticas y procedimientos que permite gobernar adecuadamente la institución y mantenerla encauzada de acuerdo a su misión y visión institucional que garantice la dirección, control y evaluación instituido en los Estatutos Sociales que define con objetividad los derechos, roles y responsabilidades de cada grupo desde sus respectivas perspectivas.

## ARTICULO II.- RADIO DE ACCION Y APLICACIÓN

- a) El Reglamento está dirigido a los socios (físicos y jurídico) en sus diferentes funciones de directores, socios, clientes y todos los vinculados externos, tales como, proveedores de bienes y servicios, instituciones del Estado y cualesquiera otros que influyan en el sector bananero dominicano, a los empleados de la entidad, a sus gerentes, a sus asesores, haciendo vital énfasis en todos aquellos responsables de la Gestión, Dirección y Control de la entidad.

- b) La aprobación del Reglamento se sustenta en la propia Ley 122/2005, su reglamento de aplicación y los Estatutos Sociales. Con él se espera facilitar el proceso electoral con procedimientos que dificulten al máximo incentivar el caudillismo y los sistemas populistas. Como salvaguarda de la integridad y el éxito alcanzado por ADOBANANO.
- c) También, se espera lograr que el ascenso en el orden directivo sea progresivo y ordenado, ajustado siempre a las buenas prácticas y disciplinas en el manejo empresarial y social de la Asociación al establecerse normas disciplinarias que guíen el buen comportamiento de los socios al momento de escoger sus representantes como Delegados a la Asamblea y posterior elecciones como directores centrales.

### **ARTICULO III.- CONSTITUYENTES DE LA ASAMBLEA ELECCIONARIA,**

- a) Tendrán derecho a asistir a la asamblea eleccionaria, elegir y ser elegido, todos los socios en cualesquiera de su categoría. Mientras, que para ostentar la calidad de delegado serán los socios seleccionados por las asociaciones, empresas productoras y comercializadoras que se encuentren habilitados y estén al día con el pago de membresía de ADOBANANO, al 31 de mayo del año en curso. Tendrán derecho a asistir con pleno derecho a la Asamblea:
  - 1. Un (1) miembro por cada empresa productora y/o por productor independiente.
  - 2. El equivalente a 10% de la matrícula de socios activos en las asociaciones. En el caso que el resultado del cálculo del 10% arroje una fracción, el número será redondeado hacia el número entero superior.
  - 3. Un (1) miembro por cada empresa comercializadora.
- b) Quienes tienen derecho a ejercer el voto en la Asamblea:
  - 1. Los socios que cumplan con los estatutos sociales de la ADOBANANO.
  - 2. Un socio podrá ser representado de pleno derecho solo por otro socio.
  - 3. Un socio podrá ostentar solo una representación de un socio.
  - 4. Un socio que ostente varias categorías de miembro de ADOBANANO (productor, miembro de una asociación, miembro de una comercializadora, representante de una asociación) al momento de las deliberaciones solo podrá hacerlo en nombre de dos categorías de miembros. Igual ocurrirá al monto de ejercer el voto. Solo dos (2) votos.
- c) La representación de un socio por otro se hará mediante un poder que contenga los datos generales del poderdante y del apoderado. Ambos deberán estampar sus firmas en señal de aceptación.
- d) La Comisión Electoral facilitará el formato que deberá utilizarse para el otorgamiento de poderes.

## **ARTICULO IV.- COMISIÓN ELECTORAL**

- a) Para cada asamblea eleccionaria la Junta Directiva constituirá una Comisión Electoral con mandato único y exclusivo para dirigir los aspectos propios de las elecciones de los órganos de dirección de ADOBANANO, en el marco de la asamblea para la cual fue constituida.
- b) El consejo de vigilancia presentará una terna de cinco (5) ciudadanos honorables moralmente vinculado a la vida pública nacional, para de ellas seleccionar tres (3) miembros. Entre los cuales se designará un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- c) La Comisión Electoral deberá ser seleccionada a más tardar el 31 de mayo,
- d) El padrón general de miembros deberá estar conformado a más tardar el 15 de junio,
- e) Cada socio deberá enviar a la Comisión Electoral lo listados de delegados para fines de revisión a más tardar el quince (15) de junio para la conformación del padrón de delegados.
- f) La Comisión en un lapso no mayor de 48 horas dará aviso de la aceptación de los delegados.
- g) Funciones de la Comisión Electoral:
  - 1. Supervisar la conformación del padrón electoral
  - 2. Hacer de conocimiento y dominio a los delegados y productores sobre la composición del padrón electoral, de sus derechos a elegir y ser elegido; del llamado conformación de planchas, fecha y orden del día de la asamblea.

## **ARTICULO V.- DE LAS PLANCHAS**

- a) Quince (15) días antes a la asamblea la comisión electoral deberá recibir la conformación de planchas interesadas en participar en las elecciones.
- b) Las planchas se clasificarán según el orden de llegada y se identificarán con letras en orden alfabética (A, B, C,.....).
- c) Cuarenta y ocho (48) horas después de vencido el plazo de recepción de planchas, la Comisión dará a conocer las planchas inscritas y cumplen con los estatutos y normas del presente reglamento
- d) Se dispondrá de cinco (5) días laborables, a partir de la declaración de planchas para que estas puedan concertar alianzas y conformación de nuevas planchas.

- e) Los integrantes de las planchas que pudiesen surgir de las alianzas, deberán ser constituidas con integrantes de los miembros de las planchas que formalicen alianzas.
- f) Las nuevas planchas deberán ser presentadas y ratificadas por la comisión electoral.

#### **ARTICULO VI.- TRABAJOS DIAS DE LA ASAMBLEA**

- a) La Comisión asumirá la conducción de la Asamblea en el punto de l agenda dedicado a las elecciones.
- b) Las elecciones se realizarán por votos directos, secretos e individuales
- c) La Comisión en coordinación con la Dirección Ejecutiva suministrará todo el material requerido para el proceso de elección.
- d) El conteo de los votos se realizará en presencia de los socios y los resultados se harán conocer concluido el escrutinio.
- e) Concluida las votaciones y promulgados los resultados, el Presidente de la Comisión procederá a juramentar los nuevos directores que dirigirán los destinos de la Asociación por dos (2) años.
- f) Luego de la juramentación el Presidente de la Comisión invita al Presidente de la Asamblea para que retome el orden del día hasta concluir con los puntos faltantes.